



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**TRIENIO 2022-2025**  
[censnti@prodigy.net.mx](mailto:censnti@prodigy.net.mx)  
[www.sntifstse.org.mx](http://www.sntifstse.org.mx)



**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍAS**

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General

C. Juan Vidal Sánchez Velasco  
Secretario de Trabajo,  
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel  
Secretaria de Organización,  
Actas y Acuerdos

Lcda. Hyobana Nataly Sevilla Monroy  
Secretaria de Finanzas

Lcda. Iliana Tomasa Martínez Molina  
Secretaria de Prestaciones Económicas,  
Fomento Deportivo, Cultural y  
Previsión Social

C. Virginia Montoya Aparicio  
Secretaria de Escalafón

Lcda. María Teresa Hernández Castro  
Secretaria de Capacitación

**COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA**

C. Rosa Isela Flores Ruiz  
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh  
Primer Vocal

TAE Mercedes Guadalupe Calderón  
Rodríguez  
Segunda Vocal

**COMISIÓN NAL. HONOR Y  
JUSTICIA**

Lcdo. Antonio Vázquez Gómez  
Presidente

Lcda. Bertha Angélica Guzmán Castro  
Primer Vocal

C. Virgen María Ozúa Moroyoqui  
Segunda Vocal

**SECRETARIA GENERAL**

**Secretaría de Trabajo, Conflictos y Acción Política**

Ciudad de México a 07 de abril de 2025.

**COMUNICADO: SG/STCAP/024/2025.**

**Laudo emitido dentro de la Demanda Colectiva**  
**Expediente Número IV/2022**  
**Junta Especial Once**  
**VS**

**Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**  
**INPI reclamo de diferencias cláusula 61 CCT**

**A TODAS Y TODOS LOS INTEGRANTES DEL**  
**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS**  
**P R E S E N T E S**

Nos permitimos hacer de su conocimiento que, en relación con la demanda colectiva formulada por el CEN del SNTI por conducto del despacho de abogados Núñez y Asociados en contra del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para reclamar el pago de las prestaciones contempladas en la cláusula 61 del CCT, mismas que debieran pagarse en Días de Salario Mínimo Vigente, se tienen los siguientes resultados:

**Primero.-** Debido a que la Junta Especial número ONCE no había emitido el Laudo desde hace meses en que concluyó la etapa de instrucción, fue necesario presentar un **Amparo Indirecto** por violación al principio constitucional de impartir **JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA**. El Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México emitió una sentencia ordenando a la Junta a emitir el Laudo correspondiente.

**Segundo.-** La Junta emitió el Laudo, en cumplimiento a la resolución antes mencionada, condenando al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas al pago de diferencias en las prestaciones reclamadas, sin embargo, determinó que algunas de las acciones intentadas ya habían prescrito, respecto de cierto periodo de tiempo, por lo que, si bien es cierto, el **Laudo nos favorece**, esto es parcial porque no contempla todo el periodo del reclamo.

Anexo al presente se comparten los puntos resolutivos del Laudo antes mencionado.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
TRIENIO 2022-2025**  
censnti@prodigy.net.mx  
www.sntifstse.org.mx



**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍAS**

Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General

C. Juan Vidal Sánchez Velasco  
Secretario de Trabajo,  
Conflictos y Acción Política

Ing. Isabel Hernández Montiel  
Secretaria de Organización,  
Actas y Acuerdos

Lcda. Hyobana Nataly Sevilla Monroy  
Secretaria de Finanzas

Lcda. Iliana Tomasa Martínez Molina  
Secretaria de Prestaciones Económicas,  
Fomento Deportivo, Cultural y  
Previsión Social

C. Virginia Montoya Aparicio  
Secretaria de Escalafón

Lcda. María Teresa Hernández Castro  
Secretaria de Capacitación

**COMISIÓN NAL. DE VIGILANCIA**

C. Rosa Isela Flores Ruiz  
Presidenta

C. Yolanda Gil Noh  
Primer Vocal

TAE Mercedes Guadalupe Calderón  
Rodríguez  
Segunda Vocal

**COMISIÓN NAL. HONOR Y JUSTICIA**

Lcdo. Antonio Vásquez Gómez  
Presidente

Lcda. Bertha Angélica Guzmán Castro  
Primer Vocal

C. Virgen María Ozúa Moroyoqui  
Segunda Vocal

Tercero. En consulta con los abogados del despacho Núñez y Asociados, nos sugirieron la interposición de una demanda de AMPARO DIRECTO en contra de ese Laudo, ya que se cuenta con elementos suficientes para acreditar la interrupción de la prescripción. Por lo que se formuló y presentó la demanda de amparo directo correspondiente, misma que ya fue admitida y radicada con fecha 28 de marzo de este año, bajo el número de expediente 435/2025, en el Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de Trabajo, en la Ciudad de México

Estamos pendientes del seguimiento de esta nueva acción legal, con la certeza de que podremos lograr obtener un laudo más apegado a nuestros derechos.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO"



**SECRETARÍA GENERAL**  
Ing. Jesús Enrique Escalante Ibarra  
Secretario General  
CDMX



**SECRETARÍA DE TRABAJO  
CONFLICTOS Y ACCIÓN  
POLÍTICA**  
CDMX

*[Handwritten signature of Juan Vidal Sánchez Velasco]*

**Juan Vidal Sánchez Velasco**  
Secretario de Trabajo, Conflictos y  
Acción Política



**PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL  
DE VIGILANCIA**  
C. Rosa Isela Flores Ruiz  
Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia  
CDMX



**JUNTA FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a  
Huelga y Asuntos Colectivos.  
Junta Especial Número: Once  
Expediente Número: IV- 142/2022.  
Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.  
Vs.  
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**

## **LAUDO**

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticinco. -----

**V I S T O S**; el estado que guardan los autos y a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 2916/2024-VI, promovido por Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, misma que es requerida mediante oficios 221/2025, 224/2025 y 3660/2025, emitidos por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México para resolver en definitiva los autos del expediente al rubro citado, y: -----

## **RESULTANDO**

1°. - Mediante escrito presentado con fecha 13 de septiembre de 2022, compareció el C. José Félix Ramiro Vera Barrios, en su carácter de Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Rinconada Macondo, Amaranta 202, Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, C.P.04700, Ciudad de México, con el objeto de demandar al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con domicilio en Avenida Revolución número 1279, 2° piso, Col. Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes prestaciones: -----

- A. El reconocimiento por parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que, a partir del mes de septiembre de 2019 al 13 de septiembre de 2022, se han generado diferencias salariales derivadas de las prestaciones establecidas en la Cláusula 61 del Contrato Colectivo de Trabajo, por concepto de "Ayuda por Servicios". -----

por lo que respecta a la retención para la aportación de cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sobre el particular no ha lugar a hacer retención alguna respecto de la condena ordenada, toda vez que dichas aportaciones tienen su origen únicamente en el sueldo base tabular, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 17 de la Ley del ISSSTE, y no así respecto de ingresos diversos a dicho sueldo. -----

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 840 al 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.** - La asociación actora acreditó parcialmente la procedencia de su acción, el Instituto demandado, acreditó parcialmente sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.**- En los términos y por las razones vertidas en los considerandos V, VI y VII se condena al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a reconocer y pagar a los 1300 trabajadores por quienes se interpuso la presente demanda, la cantidad de \$11,114,612.47 (once millones ciento catorce mil seiscientos doce pesos 47/100 MN) salvo error u omisión de carácter aritmético, por concepto de diferencias en el pago de las prestaciones reclamadas consistentes en Ayuda por Servicios; Despensa; Ayuda de Transporte, y Previsión Social Múltiple, contenidas en la cláusula 61 de Contrato Colectivo de Trabajo, cantidad que deberá distribuirse de conformidad a la cuantificaciones determinadas en el VI considerado de la presente resolución, debiendo realizarse la correspondiente retención de impuestos por cada uno de dichos trabajadores. -----

**TERCERO.** - Se absuelve al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas del pago de las prestaciones reclamadas por los periodos que fueron declarados prescritos en términos de lo dispuesto en el considerando III de la presente resolución. -----

**CUARTO.** - Se condena al demandado Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a dar estricto cumplimiento al pago de las prestaciones establecidas en el Contrato

Colectivo de Trabajo, derivadas de las revisiones contractuales llevadas a cabo en el libre ejercicio de la negociación colectiva, de conformidad y por las razones vertidas en el considerando V de la presente resolución. -----

QUINTO. - Remítase oficio al Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, adjuntando copia del presente laudo con el que se da cumplimiento a la ejecutoria dictada el 16 de enero de 2025, en el juicio de amparo 2916/2024-VI. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- CÚMPLASE.- Y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIERON, APROBARON Y FIRMARON EN LOS TÉRMINOS DEL ACTA DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO ONCE, EN UNIÓN DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. - DOY FE. -----

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTRA. MARIA EUGENIA NAVARRETE RODRIGUEZ

EL REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

LIC. IRVING MANRIQUE HUIZAR

EL REPRESENTANTE DE LOS  
PATRONES

LIC. JORGE MARTINEZ DE VELASCO CARAZA

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MARCO ANTONIO TAPIA CASAS

LIC FPG/RJRO